

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA



Resolución de la Oficina Regional de Administración

N° 1047-2024-GRA/ORA

VISTO:

El Contrato N° 091-2023-GRA de fecha 03 de octubre de 2023, el Informe N° 227-2024-GRA/SGELP/RO-ERIC, de 30 de mayo de 2024, el Informe N° 294-2024-GRA/SGELP/RO-ERIC, de 12 de julio de 2024, el Memorando N° 1195-2024-GRA/ORPPAT-OP de 30 de julio de 2024 y el Informe N° 4828-2024-GRA/OL de 12 de agosto de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión del contrato suscrito el 03 de octubre de 2023, Contrato N° 091-2023-GRA, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE RETROEXCAVADORA MAQUINA SERVIDA CON OPERADOR (A TODO COSTO) PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA TRANSPIRABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE CALLALLI, DISTRITO DE CALLALLI, PROVINCIA DE CAYLLOLOMA, DÉPARTAMENRO DE AREQUIPA" por el monto de S/154,308.00 soles, con un plazo de ejecución de 120 días calendario.

Que, mediante el Informe N° 227-2024-GRA/SGELP/RO-ERIC y el Informe N° 294-2024-GRA/SGELP/RO-ERIC del residente de obra, el cual da inicio al trámite de la solicitud de adicional del 25%, respecto del Contrato N° 091-2023-GRA, el mismo que está vigente y cuenta con certificación presupuestal. Teniendo como finalidad la ejecución de las partidas 03.01.01, 03.01.03, 03.01.04, 05.01.01, 05.01.02, 05.01.04, 10.02.01, 10.02.05 y 10.02.06. Asimismo, con Informe N° 227-2024-GRA/SGELP/RO-ERIC, el Residente de Obra en calidad de área usuaria realiza el análisis y sustento técnico de la necesidad de contar con la prestación adicional del 25% de la Orden de Servicio Nro. 5305-2023, y su necesidad para alcanzar la finalidad de contrato primigenio.

Que, de lo expuesto en el documento anterior, se tiene que la necesidad real del Área Usuaria, requiere de un adicional de 25% en un plazo de 30 días calendario adicionales o una cantidad de 250 horas máquina, cuyo importe corresponde al monto de S/ 38,500.00 (Treinta y Ocho Mil Quinientos con 00/100 Soles), que representa el 24.95% del total del servicio efectuado, dicha contratación se deberá ejecutar bajo las mismas condiciones de la contratación primigenia.

Que, a efectos de conocer si existe disponibilidad de recursos con Informe N° 4449-2024-GRA/OL, se solicitó la certificación presupuestal, pedido que fue atendido con Memorando N° 1195-2024-GRA/ORPPAT-OP, con el que otorgan los recursos requeridos según clasificador de crédito presupuestario, conforme antes en el Certificado de Crédito Presupuestario N° 12158, por el importe de S/ 38,500.00 (Treinta y Ocho Mil Quinientos con 00/100 Soles).

Que, mediante Informe N° 4828-2024-GRA/OL la Jefatura de la Oficina de Logística, entre otros señala que: "(...) La Opinión N° 043-2017/DTN hace referencia a los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento, los cuales deben observarse para la aprobación y ejecución de prestaciones adicionales de bienes o servicios, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado —vigente en el contexto que es materia en consulta—; asimismo, precisa que para tal fin "el contrato debe encontrarse vigente", lo que implica que una Entidad puede aprobar la ejecución de dichas prestaciones adicionales hasta antes del otorgamiento de la conformidad y pago respectivo, según corresponda. Ante, lo descrito a la opinión emitida por la Dirección Técnico Normativa, según Informe N° 227-2024-GRA/SGELP/RO-ERIC, el cual da inicio a la solicitud de adicional de 25% del contrato, y al Informe N° 294-2024-GRA/SGELP/RO-FRIC, del que señala que es procedente el adicional, estando el contrato vigente; por lo que aún mantiene vínculo contractual con la entidad, de acuerdo a los plazos de la misma (...)", **recomendando aprobar la prestación adicional del 24.95% por un plazo de ejecución de 30 días calendario y un monto de S/38,500.00 soles respecto del Contrato N° 091-2023-GRA**, con la finalidad de continuar con las actividades programadas, al haberse cumplido con los presupuestos establecido en el Art. 174 del RLCE.

Finalmente, la Dirección Técnica Normativa del OSCE por medio de la Opinión N° 040-2019/DTN señaló lo siguiente:

3.1. (...) **el plazo de vigencia del contrato es distinto al plazo de ejecución contractual, toda vez que este último corresponde al período en que el contratista debe cumplir con ejecutar las prestaciones a su cargo; en ese sentido, el plazo de ejecución contractual está comprendido dentro del plazo de vigencia del contrato.** 3.2. **El plazo de vigencia del contrato rige desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene, o en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio, hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente** (salvo que el pago sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encontraría vigente hasta la conformidad respectiva), tratándose de bienes y servicios —distintos a los de consultoría de obras—, o hasta el consentimiento de la liquidación y el pago correspondiente, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

Que, al respecto el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Constataciones del Estado establece que: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento. Así mismo, el numeral 34.3 del citado artículo prevé: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Así mismo, puede reducir bienes, servicios y obras por el mismo porcentaje".

Que, el numeral 157.1, del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone: "Mediante Resolución previa, el titular de la entidad puede disponer la ejecución de contraprestaciones adicionales hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato (...)" ; corresponde declarar la procedencia de la solicitud de adicional de prestaciones del 25% del Contrato N° 091-2023-GRA, más aún cuando se ha sustentado la necesidad de realizarla, determinándose que se trata de obligaciones a cargo del contratista que tienen carácter de divisible; además dicha ampliación es necesaria para el cumplimiento de las metas y objeto de la contratación debido al replanteo del cálculo técnico del material necesario.

Que, estando al Informe del Área Usuaria, que comunica sobre la vigencia contractual, a la recomendación de la Oficina de Logística, como Área Técnica de las contrataciones y de conformidad con lo prescrito por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con la Ley de Bases de la Descentralización, el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado mediante Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF, N° 250-2020-EF, N° 162-2021-EF, N° 234-2022-EF y N° 308-2022-EF y la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2023-GRA/GR sobre delegación de facultades a la Oficina Regional de Administración, es que:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR LAS PRESTACIONES ADICIONALES del 25% de la Contratación formalizada mediante el Contrato N° 091-2023-GRA, cuyo objeto es la Contratación DE SERVICIO DE ALQUILER DE RETROEXCAVADORA MAQUINA SERVIDA CON OPERADOR (A TODO COSTO) PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA TRANSPIRABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE CALLALLI, DISTRITO DE CALLALLI, PROVINCIA DE CAYLLOLOMA, DEPARTAMENRO DE AREQUIPA", bajo el siguiente detalle:

ITEM	PROYECTO	CANT	U/M	PLAZO	MONTO S/
1	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE RETROEXCAVADORA MAQUINA SERVIDA CON OPERADOR (A TODO COSTO, INCLUYE OPERADOR , COMBUSTIBLE, MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACION) PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA TRANSPIRABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE CALLALLI, DISTRITO DE CALLALLI, PROVINCIA DE CAYLLOLOMA, DEPARTAMENRO DE AREQUIPA"	250	HM	30 DIAS CALENDARIO	S/ 38,500.00

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución al contratista empresa MACONSER PERU S.A.C, en su domicilio contractual vigente; así como remitir una de la misma a la Sub Gerencia de Ejecución y Liquidación de Proyectos, a la Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina de Logística y Patrimonio, para los fines previstos en la normativa legal.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística la publicación de la presente Resolución en el SEACE en el plazo legal, así como su archivo en el expediente de contratación respectivo.

ARTICULO CUARTO. - PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe/>).

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa a los dieciseis (16) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

Mg. CPCC. Ysolina Berroa Atencio
JEFE OFICINA DE ADMINISTRACION